

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAXCANÚ, YUCATÁN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026:**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones, Aportaciones y Convenios;
- VII.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas, y
- VIII.- Ingresos derivados de Financiamiento.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026, serán las establecidas en esta Ley.

**CAPÍTULO II
Impuestos**

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Interior \$	Límite Superior \$	Cuota fija anual \$	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
0.01	60,000.00	106.00	0.025%
60,000.01	120,000.00	148.00	0.025%
120,000.01	200,000.00	211.00	0.025%
200,000.01	400,000.00	337.00	0.025%
400,000.01	600,000.00	662.00	0.025%
600,000.01	800,000.00	906.00	0.025%
800,000.01	En adelante	1,676.00	0.025%

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

I.- Zona Centro Primer Cuadro.

(Servicios, Mercado, Zona Comercial, e Iglesia.)

- a)** Las tarifas para el Comercio son las siguientes: \$ 400.00 el M2 Terreno.
- b)** Las tarifas para habitación son las siguientes: \$ 300.00 el M2 Terreno.

II.- Segundo Cuadro.

Las tarifas para habitación son las siguientes: \$ 210.00 el M2 Terreno.

III.- Tercer Cuadro.

Las tarifas para habitación son las siguientes: \$ 120.00 el M2 Terreno.

IV.- Fraccionamientos. Casa Habitación.

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes: \$ 250.00 el M2 Terreno.

VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS ZONAS DEL MUNICIPIO

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		ESTADO			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$1,466.00	\$1,310.00	\$ 936.00	\$ 437.00
	ECONÓMICO	\$2,246.00	\$2,059.00	\$1,498.00	\$ 686.00
	MEDIANO	\$2,995.00	\$2,621.00	\$1,872.00	\$ 874.00
	CALIDAD	\$3,744.00	\$3,432.00	\$2,371.00	\$1,123.00
	LUJO	\$8,270.00	\$7,330.00	\$4,910.00	\$1,210.00

CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES	
POPULAR	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
ECONÓMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
MEDIANO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
CALIDAD	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

Para los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

V.- Industrias.

Las tarifas para industrias son las siguientes: \$ 300.00 M2 el Terreno

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ESTADO			
	NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO

INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$ 874.00	\$ 780.00	\$ 562.00	\$250.00
	MEDIANO	\$1,373.00	\$1,248.00	\$ 874.00	\$406.00
	CALIDAD	\$1,872.00	\$1,654.00	\$1,248.00	\$562.00

CONSTRUCCIONES		
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería
INDUSTRIAL	MEDIANO	Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal- cemento- arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

VI.- Rústicos en general.

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:

- a) Por ser industria o comercio: \$ 300,000.00 la hectárea.
- b) Por acceso por carretera asfaltada: \$ 120,000.00 la hectárea Terreno.
- c) Por acceso por camino blanco: \$ 30,000.00 la hectárea Terreno.
- d) Por acceso por brechas: \$ 15,000.00 la hectárea Terreno.

Los cuadros 1, 2 y 3 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasman a continuación:

CUADRO	CALLES	CRUZAMIENTO
1	19 Y 17	20 Y 18 A
1	19 Y 17	18 A Y 19
1	19 Y 17	20 Y 22
1	19 Y 17	22 Y 24
1	17	18 HASTA CALLE 10
1	21 Y 23	20 Y 18
1	21 Y 23	20, 22 Y 22 A

1	21 Y 23	22, 22 A Y 24
1	21	24 HASTA CALLE 32
1	25	18 Y 20
1	25	20 Y 22
1	25	22 Y 22 A
1	25	22 A Y 24
1	24, 22 Y 20	17 Y 15
1	18 A Y 18	17 Y 15 B
1	15 B Y 15 A	20 Y 18
2	27	24 HASTA CALLE 14
2	25, 23 Y 21	26 Y 24
2	21 A, 19 Y 17	26 Y 24
2	15 Y 13	26 Y 24
2	24, 22, 20, 18 Y 16	27 Y 25
2	26, 22, 20 Y 18	15 Y 13
2	13, 15 A Y 15 B	18, 16 Y 17
2	17 B	18 Y 16
2	19, 21, 23	18 HASTA CALLE 14
2	25 Y 27	18 HASTA CALLE 14

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará como el cuadro 3. El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente.

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, la tasa del 3 %.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO:

CUOTA FIJA:

I.-Bailes Populares

7%

II.-Bailes Internacionales	7%
III.-Luz y sonido	7%
IV.-Circos	7%
V.-Carreras de Caballos y peleas de gallo	7%
VI.-Juegos mecánicos	7%
VII.-Trenecito.	7%
VIII.-Carritos y motocicletas	7%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería:	\$	35,000.00
II.- Expendio de cerveza:	\$	35,000.00
III.- Supermercados o minisúper con venta de cerveza y licores	\$	100,000.00

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 1,200.00 por evento.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de establecimientos o locales, cuyos giros estén relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías:	\$ 280.00 por hora.
II.- Expendio de cerveza:	\$ 280.00 por hora.

III.- Supermercados o minisúper con venta de cerveza y licores

\$ 280.00 por hora.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sea la prestación de servicios y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos:	\$	50,000.00
II.- Cantinas y bares:	\$	50,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales:	\$	30,000.00
IV.- Minisúper o supermercado con venta de cervezas y/o licores:	\$	100,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche:	\$	15,000.00
VI.- Restaurantes, hoteles y moteles:	\$	50,000.00
VII.- Centros recreativos, deportivos y salón:	\$	15,000.00
VIII.- Fondas, taquerías y loncherías:	\$	15,000.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$	7,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$	7,500.00
III.- Minisúper o Supermercados con venta de cervezas y licores	\$	25,000.00
IV.- Centros nocturnos	\$	7,500.00
V.- Cantinas y bares	\$	7,500.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$	7,500.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$	7,500.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$	8,000.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón	\$	7,500.00
X.- Fonda, taquerías, y loncherías	\$	7,500.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN RENOVACIÓN	
I.- Farmacias y boticas:	\$	1,000.00 \$ 600.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías:	\$	800.00 \$ 500.00
I.- Panaderías y tortillerías:	\$	800.00 \$ 500.00
IV.- Expendio de refrescos:	\$	900.00 \$ 500.00
V.- Fábrica de jugos embolsados:	\$	500.00 \$ 250.00

VI.- Expendio de refrescos naturales:	\$	350.00	\$	150.00
VII.- Compra/venta de oro y plata:	\$	1,500.00	\$	1,000.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas, sin venta de bebidas alcohólicas:	\$	250.00	\$	150.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías:	\$	250.00	\$	150.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías:	\$	250.00	\$	150.00
XI.- Tlapalerías:	\$	3,000.00	\$	2,000.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción:	\$	5,000.00	\$	2,500.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas:	\$	500.00	\$	250.00
XIV.- Bisutería:	\$	260.00	\$	100.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias:	\$	2,000.00	\$	1,000.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado:	\$	1,000.00	\$	500.00
XVII.- Hoteles, hospedajes y moteles sin venta de bebidas alcohólicas:	\$	20,000.00	\$	3,500.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos/expendio de plásticos (vasos, platos, cucharas, etc.):	\$	1,000.00	\$	600.00
XIX.- Ciber café y centros de cómputo:	\$	500.00	\$	200.00
XX.- Estéticas unisex y peluquerías:	\$	400.00	\$	200.00
XXI.- Talleres mecánicos:	\$	500.00	\$	200.00
XXII.- Talleres de torno y herrería en general:	\$	400.00	\$	200.00
XXIII.- Bodegas, Almacenes y Depósitos:	\$	5,000.00	\$	2,500.00
XXIV.- Tiendas de ropa:	\$	1,500.00	\$	850.00
XXV.- Florerías:	\$	700.00	\$	400.00
XXVI.- Casas de empeño y financieras:	\$	7,000.00	\$	4,000.00
XXVII.- Puestos casetes de venta de revistas, periódicos y casetes:	\$	300.00	\$	100.00
XXVIII.- Carpinterías:	\$	400.00	\$	150.00
XXIX.- Bodegas de refrescos:	\$	2,500.00	\$	1,500.00

XXX.- Consultorios y clínicas:	\$	2,000.00	\$	1,000.00
XXXI.- Laboratorios de análisis clínicos:	\$	2,500.00	\$	1,500.00
XXXII.- Negocios de telefonía celular:	\$	3,000.00	\$	1,500.00
XXXIII.- Cinema:	\$	600.00	\$	350.00
XXXIV.- Talleres de reparación:	\$	400.00	\$	200.00
XXXV.- Escuelas particulares y academias:	\$	3,000.00	\$	1,500.00
XXXVI.- Salas de fiestas y plazas de toros:	\$	1,000.00	\$	500.00
XXXVII.- Expendios de alimentos balanceados:	\$	1,000.00	\$	500.00
XXXVIII.- Gaseras:	\$	50,500.00	\$	12,500.00
XXXIX.- Gasolineras:	\$	60,000.00	\$	30,000.00
XL.- Bancos con actividad empresarial	\$	7,500.00	\$	3,900.00
XLI.- Servicio de sistema de cablevisión:	\$	1,500.00	\$	1,000.00
XLII.- Fábrica de hielo:	\$	500.00	\$	250.00
XLIII.- Centros de foto estudios y grabación:	\$	400.00	\$	150.00
XLIV.- Despachos contables y jurídicos:	\$	1,000.00	\$	500.00
XLV.- Compra/venta de frutas y legumbres:	\$	400.00	\$	300.00
XLVI.- Fábrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) de 1 a 50 empleados:	\$	12,000.00	\$	6,000.00
XLVII.- Fábrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) de 51 a 100 empleados	\$	18,000.00	\$	10,500.00
XLVIII.- Fábrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) de más de 100 empleados:	\$	35,000.00	\$	18,500.00
XLIX.- Granja industrial Porcícola:	\$	52,500.00	\$	25,000.00
L.- Granja industrial Avícola:	\$	33,000.00	\$	15,000.00
LI.- Purificadoras de agua:	\$	2,000.00	\$	700.00
LII.- Procesadora de materiales de construcción, polvo, grava, bloques, vigas, aceros:	\$	50,000.00	\$	10,000.00
LIII.- Extracción de recursos naturales no reservados a la Federación, \$ con fines comerciales:	\$	50,000.00	\$	25,000.00
LIV.- Parque eólicos y/o plantas fotovoltaicas de energía:	\$	100,000.00	\$	50,000.00
LV.- Cadena de supermercados o minisúper	\$	100,000.00	\$	10,000.00
LVI.- Cadena de carnicerías o pollerías:	\$	25,000.00	\$	10,000.00
LVII.- Funerarias:	\$	5,000.00	\$	2,500.00
LVIII.- Estacionamiento público o privado:	\$	5,000.00	\$	2,500.00
LIX. Rosticerías y puestos de pollos y carnes asadas	\$	1,000.00	\$	600.00
LX.-Ferro tlapalería con venta de materiales	\$	10,000.00	\$	5,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

- a)** De fachadas, muros y bardas. \$ 42.00 por m2.

II.- Por su duración:

- a)** Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días. \$ 18.00 por m2.
b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días. \$ 84.00 por m2.

III.- Por su colocación, hasta por 30 días:

- a)** Colgantes. \$ 19.00 por m2.
b) De azotea. \$ 19.00 por m2.
c) Pintados. \$ 45.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	\$ 8.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 8.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 12.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 7.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

Tipo A Clase 1	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.00 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	\$ 13.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 25.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 38.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 50.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 7.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 13.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 25.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

- IV.-** Licencia para realizar demolición: \$ 10.00 por metro cuadrado.
- V.-** Constancia de Alineamiento \$ 8.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den la vía pública.
- VI.-** Sellado de planos: \$ 200.00 por el servicio.
- VII.-** Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones: \$ 250.00.

VIII.- Constancia de régimen de condominio:	\$ 50.00 por metro, departamento o local.
IX.- Constancia para obras de urbanización:	\$ 2.50 por metro cuadrado de vía pública.
X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo:	\$ 50.00 (fijo).
XI.- Licencias para efectuar excavaciones:	\$ 16.00 por metro cúbico.
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos:	\$ 3.50 por metro cuadrado.
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos:	\$ 6.00 por metro cuadrado.
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción:	\$ 200.00 por día.

XV.- Licencia de uso de suelo:

a) Zona 1. Consolidación Urbana.

1) Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso d).	4.5 Veces U.M.A
2) Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso d).	8.5 Veces U.M.A
3) Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso d).	20.75 Veces U.M.A
4) Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso d).	40.5 Veces U.M.A
5) Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso d).	85 Veces U.M.A

b) Zona 2. Crecimiento urbano y comercio.

1) Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso d).	15 Veces U.M.A
2). Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso d).	25 Veces U.M.A
3) Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso d).	55 Veces U.M.A
4) Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso d).	110 Veces U.M.A
5) Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso d).	210 Veces U.M.A

c) Zona 3. Conservación de los Recursos Naturales.

1) Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso d).	50 Veces U.M.A
2) Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso d).	100 Veces U.M.A
3) Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso d).	250 Veces U.M.A
4) Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso d).	500 Veces U.M.A
5) Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso d).	1000 Veces U.M.A

d) Zona 4.- Se pagará de acuerdo al giro de que se trate.

1) Gasolinera o estación de servicio.	800 Veces U.M.A
2) Casino.	3000 Veces U.M.A
3) Funeraria.	115 Veces U.M.A
4) Expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar.	450 Veces U.M.A
5) Crematorio.	300 Veces U.M.A
6) Video bar, cabaret, centro nocturno o disco.	700 Veces U.M.A.
7) Sala de fiestas cerrada.	300 Veces U.M.A.
8) Restaurante de primera A, B o C.	450 Veces U.M.A.
9) Restaurante de segunda A, B o C.	300 Veces U.M.A.
10) Banco de Materiales.	400 Veces U.M.A.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el Servicio de Vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por día:	\$ 216.50
II.- Por hora:	\$ 27.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos.

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el Servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio	
I.- Por participar en licitaciones.	\$ 3,000.00
II.- Certificaciones y constancias (por hoja).	\$ 3.00
III.- Reposición de constancias.	\$ 600.00
IV.- Compulsa de documentos.	\$ 25.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos.	\$ 65.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales.	\$ 50.00
VII.- Por autorización de manual de protección civil.	\$ 2,500.00

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno.	\$ 32.00
b) Ganado porcino.	\$ 32.00
c) Ganado caprino.	\$ 32.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno.	\$32.00
b) Ganado porcino.	\$32.00
c) Ganado caprino.	\$32.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno.	\$ 32.00
b) Ganado porcino.	\$ 32.00
c) Ganado caprino.	\$ 32.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno.	\$ 16.00
b) Ganado porcino.	\$ 16.00
c) Ganado caprino.	\$ 16.00

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 18.- Los derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino:	\$ 16.00 por cabeza.
II.- Ganado vacuno:	\$ 82.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagara por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, hoja de libro de parcela, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. | \$ 40.00 |
| b) Por cada copia simple tamaño oficio. | \$ 60.00 |

II.- Por cualquier expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas, planos hoja de libro de parcela, manifestaciones, oficios expedidos por la dirección de catastro:

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| a) Tamaño carta (por hoja). | \$ 76.00 |
| b) Tamaño oficio (por hoja). | \$ 86.00 |

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces su tamaño, por cada una.	\$150.00
d) Fotostáticas de plano mayor de 4 veces su tamaño.	\$280.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División de predio (por cada parte).	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura.	\$ 80.00
c) Cédulas catastrales por manifiesto.	\$ 150.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, número oficial de predio.	\$ 100.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral.	\$ 200.00
f) Dictamen catastral, informe pericial catastral, historial catastral.	\$ 180.00
g) Actualización de cédula catastral.	\$ 250.00
h) Por información de predio.	\$ 50.00

IV.-Por los siguientes tramites o servicios de pagaran las siguientes tarifas:

1.-Cedula de aplicación del valor del predio	\$ 280.00
2.-Cedula por mejoras del predio	\$ 280.00
3.-Cedula por traslación de dominio de predio	\$ 280.00
4.-Certificado de numero oficial de predio	\$ 180.00
5.-Constancia de No propiedad	\$ 150.00
6.-Constancia de valor catastral vigente	\$ 280.00
7.- Copia certificada de cedula catastral vigente	\$ 100.00
8.-Copia simple de plano catastral vigente	\$ 40.00
9.-Elaboracion de planos a escala	\$ 400.00
10.-Oficio de factibilidad de división de predio	\$ 150.00 por resultante.
11.-Oficio de rectificación de predio	\$ 320.00
12.-Oficio de unión de predio	\$ 320.00
13.-Oficio de cambio de nomenclatura	\$ 320.0

14.-Oficio de urbanización	\$ 320.0
15.-Oficio de proyecto de división de predio	\$ 320.00
16.-Oficio de verificación de medidas físicas	\$ 380.00
17.-Certificado de inscripción vigente	\$ 800.00
18.-Constancia de numero oficial de predio	\$ 200.00
19.-Constancia de valor catastral vigente	\$ 250.00
20.-Dictamen catastral	\$ 200.00
21.-Informe pericial catastral	\$ 500.00
22.-Historial catastral	\$ 500.00
23.-Oficio de zona de reserva	\$ 200.00
24.- Oficio de menor superficie	\$ 200.00
25.- Oficio de revalidación	\$ 150.00
26.-Diligencias de verificación de predio	\$ 400.00
27.-Verificacion de marcaje de predio	\$ 500.00 dentro de maxcanu
28.- Diligencias de predio de división	\$ 300.00 por predio
29.-Planos topográficos a escala	\$ 1,200.00
30.-Levantamiento topográfico según distancia y punto	\$ 5,500.00

V.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala.	\$ 250.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 380.00

VI.- Por oficios de Revalidación: \$ 90.00

VII.- Documentos microfilmados:

a) Tamaño carta.	\$ 63.00
b) Tamaño oficio:	\$ 75.00

VIII.- Por diligencias de verificación:

a) Por diligencias de medidas físicas y de colindancias de predios. \$ 300.00

b) Diligencias de división de predios por cada predio resultante. \$ 200.00

IX.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	\$ 1,000.00	a	\$ 5,000.00	\$	82.00
De un valor de	\$ 5,001.00	a	\$ 10,000.00	\$	82.00
De un valor de	\$ 10,001.00	a	\$ 25,000.00	\$	125.00
De un valor de	\$ 25,001.00	a	\$ 35,000.00	\$	125.00
De un valor de	\$ 35,001.00	a	\$ 75,000.00	\$	157.00
De un valor de	\$ 75,001.00	en adelante		\$	187.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, a excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m²: \$ 0.060 por m²

II.- Más de 160,000 m², por metros excedentes: \$ 0.030 por m²

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados. \$ 10.00 por día.

II.- Locatarios semifijos. \$ 8.00 por día.

III.- Por uso de baños públicos. \$ 8.00 por servicio.

IV.- Ambulantes. \$ 30.00 por día.

Sección Novena
Derechos por Servicio de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta residencial.	\$ 30.00 Mensual.
II.- Servicio de recolecta comercial.	\$ 400.00 Mensual.
III.- Servicio de recolecta industrial.	\$ 600.00 Mensual.

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación en fosas y criptas:

Adultos.

a) Por temporalidad de 3 años.	\$ 500.00
b) Adquirida a perpetuidad.	\$ 7,000.00
c) Refrendo por depósitos a 3 años.	\$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 630.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley: \$ 262.00

IV.- A solicitud del interesado por mantenimiento (anualmente): \$ 126.00

V.- Actualización de documentos por concesiones: \$ 63.00

VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones: \$ 52.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación.	\$ 68.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.	\$ 48.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos.	\$ 84.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 4,400.00; por el uso de cripta se pagará la cuota de \$ 660.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00 por hoja
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD o DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00 por unidad

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica.	\$ 35.00
II.- Por toma comercial.	\$ 70.00
III.- Por toma industrial.	\$ 200.00
IV.- Por toma ejidal.	\$ 18.00

Artículo 29.- Por los servicios de contratación de agua potable:

I.- Contrato de agua doméstica.	\$ 1,200.00
II.- Contrato de agua comercial.	\$ 1,800.00
III.- Reconexión doméstica.	\$ 250.00
IV.- Reconexión comercial.	\$ 320.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 30.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados.	\$ 135.00
II.- Automóviles.	\$ 63.00
III.- Motocicletas y motonetas.	\$ 32.00
IV.- Triciclos y bicicletas.	\$ 16.00

Sección Décima Cuarta

Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 31.- El Derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 32.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 33.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, y reglamentos administrativos.

Artículo 35.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 36.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El Municipio de Maxcanú, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026 en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 1,100,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 500,000.00
> Impuesto Predial	\$ 500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 600,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 600,000.00
Accesorios de impuestos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el

Ejercicio Fiscal del año 2026 en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 1,922,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 600,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 600,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 337,000.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 100,000.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 160,000.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 12,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 65,000.00
Otros Derechos	\$ 985,000.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 900,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 50,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 35,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios de derechos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026 por concepto de Contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 2,500.00
Productos	\$ 2,500.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 2,500.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del domino público	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del domino público	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 360,000.00
Aprovechamientos	\$ 360,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 50,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 60,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado.	\$ 0.00

> Otros Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 250,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Participaciones y Aportaciones, son los siguientes:

Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$ 123,885,150.00
Participaciones	\$ 57'239,678.00
>Participaciones Federales y Estatales	\$ 57,239,678.00
Aportaciones	\$ 46,645,472.00
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 21,604,217.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento	\$ 25,041,255.00
Convenios	\$ 20,000,000.00
Con la Federación o el Estado	\$ 20,000,000.00

Artículo 46.- Los Ingresos Extraordinarios que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, espera percibir durante el Ejercicio Fiscal 2026 será:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y asignaciones	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banco de Desarrollo	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Financiamiento Interno.	\$ 0.00

El total de ingresos que el Municipio de Maxcanú, Yucatán, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2026 será de **\$ 127'269,650.00.**

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.